



## Portada de la Monografía

Los alumnos deben llenar esta hoja y entregarla al supervisor junto con la versión final de su monografía.

Número de convocatoria del alumno			
Nombre y apellido(s) del alumno			
Nombre del colegio			
Convocatoria de exámenes (mayo o noviembre)	Mayo	Año	2015

Asignatura del Programa del Diploma en la que se ha inscrito la monografía: Derechos Humanos ✓

(En el caso de una monografía en lenguas, señale si se trata del Grupo 1 o el Grupo 2.)

Título de la monografía: ¿Cómo el actual sistema judicial mexicano discrimina al profesor indígena Alberto Ríoshtén negándole su derecho al juicio justo?

### Declaración del alumno

El alumno debe firmar esta declaración; de lo contrario, la calificación asignada será cero.

Confirmando que soy el autor de este trabajo y que no he recibido más ayuda que la permitida por el Bachillerato Internacional.

He citado debidamente las palabras, ideas o gráficos de otra persona, se hayan expresado estos de forma escrita, oral o visual.

Sé que el máximo de palabras permitido para las monografías es 4.000, y que a los examinadores no se les pide que lean monografías que superen ese límite.

Esta es la versión final de mi monografía.

Firma del alumno: \_\_\_\_\_ Fecha: 3 de marzo del 2015

## Informe y declaración del supervisor

El supervisor debe completar este informe, firmar la declaración y luego entregar esta portada junto con la versión final de la monografía al coordinador del Programa del Diploma.

Nombre y apellido(s) del supervisor [MAYÚSCULAS]: \_\_\_\_\_

Si lo considera adecuado, escriba algunos comentarios sobre el contexto en que el alumno desarrolló la investigación, las dificultades que encontró y cómo las ha superado (ver página 13 de la guía para la monografía). La entrevista final con el alumno puede ofrecer información útil. Estos comentarios pueden ayudar al examinador a conceder un nivel de logro para el criterio K (valoración global). No escriba comentarios sobre circunstancias adversas personales que puedan haber afectado al alumno. En el caso en que el número de horas dedicadas a la discusión de la monografía con el alumno sea cero, debe explicarse este hecho indicando cómo se ha podido garantizar la autoría original del alumno. Puede adjuntar una hoja adicional si necesita más espacio para escribir sus comentarios.

la candidata mostró una actitud receptiva y abierta a recibir sugerencias para mejorar su monografía aunque al parecer no integró todas.

El supervisor debe firmar esta declaración; de lo contrario, la calificación asignada será cero.

He leído la versión final de la monografía, la cual será entregada al examinador.

A mi leal saber y entender, la monografía es el trabajo auténtico del alumno.

Como se indica en la sección "Responsabilidades del supervisor" de la guía de la Monografía, se recomienda dedicar entre tres y cinco horas a cada alumno. Se contactará a los colegios cuando el número de horas dedicadas se deje en blanco, o cuando se indiquen cero horas y no se incluya una justificación. También se contactará a los colegios en caso de que el número de horas dedicadas sea excesivo en comparación con la cantidad de tiempo recomendada.

He dedicado  horas a discutir con el alumno su progreso en la realización de la monografía.

Firma del supervisor: \_\_\_\_\_

Fecha: 4 marzo 2015



### Formulario de evaluación (para uso exclusivo del examinador)

Número de convocatoria del alumno		
-----------------------------------	--	--

Criterios de evaluación	Nivel de logro				
	Examinador 1	Máximo	Examinador 2	Máximo	Examinador 3
A. Formulación del problema de investigación		2	1	2	
B. Introducción		2	2	2	
C. Investigación		4	3	4	
D. Conocimiento y comprensión del tema		4	4	4	
E. Argumento razonado		4	4	4	
F. Aplicación de habilidades de análisis y evaluación apropiadas para la asignatura		4	3	4	
G. Uso de un lenguaje apropiado para la asignatura		4	3	4	
H. Conclusión		2	1	2	
I. Presentación formal		4	4	4	
J. Resumen		2	2	2	
K. Valoración global		4	3	4	
Total (máximo 36)			30		

Nombre del examinador 1:  
[MAYÚSCULAS]

Número de examinador: \_\_\_\_\_

Nombre del examinador 2:  
[MAYÚSCULAS]

Número de examinador: \_\_\_\_\_

Nombre del examinador 3:  
[MAYÚSCULAS]

Número de examinador: \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo del centro de evaluación del IB: B: \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo del centro de evaluación del IB: A: \_\_\_\_\_

Bachillerato

Bachillerato Internacional

Programa de Diploma

*Apunte a un  
trabajo más descriptivo  
más reflexivo*

**¿Cómo el actual sistema judicial mexicano discrimina al profesor indígena Alberto Patishtan negándole su derecho al juicio justo?**

Caso Del Profesor Alberto Patishtán

Sesión Mayo 2015

#3985 palabras

## ¿Cómo el actual sistema judicial mexicano discrimina a los indígenas?

### Tema

Los derechos humanos de los indígenas en materia de juicio justo.

le redacción  
no es  
la correcta.  
Nº de palabras

### Problema

Las deficiencias en el sistema de procuración e impartición de justicia, las cuales se acentúan cuando los inculpados son indígenas y redundan en violaciones a sus derechos humanos.

### Resumen

El trabajo comienza con la referencia a los instrumentos internacionales sin los cuales no sería posible la vinculatoriedad actual de las normas de derechos humanos. Se señalan algunos de esos instrumentos, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este primer apartado se concluye con la reforma constitucional del año 2011 en materia de derechos humanos y con la definición del concepto.

Vincular

En el Capítulo 2 se profundiza en los derechos de los indígenas. La ruta comienza con la alusión el artículo 2º. de la Constitución mexicana, en el cual se garantizan una serie de derechos en su favor. Asimismo, se incluye el Convenio 169 de la OIT, en el que se establecen principios a partir de los cuales se ha impartido justicia para sancionar violaciones a los derechos de indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la exposición de evidencias recolectadas por la organización Amnistía Internacional sobre transgresiones al juicio justo, constituyen las dos últimas líneas de este espacio.

¿no?

Enseguida se presenta una descripción de los hechos del Caso del profesor Alberto Patishtán. Derivado del análisis de lo sucedido, a la luz de los principios y derechos tutelados, y con base en un ejercicio de la referida Amnistía Internacional, se presentan aquellos que se consideran transgredidos, como el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.

¿?

Las violaciones a derechos y garantías de los indígenas es la conclusión a la que se arriba en virtud del tratamiento del inculpadado por parte de las autoridades, pero, además, dado el indulto presidencial otorgado al profesor Patishtán, acción de la que se lee un reconocimiento de la incapacidad del Estado para impartir justicia por medio de sus órganos establecidos.

C

cautivos de palabras ??

2/2

## Índice

	<b>Página</b>
Introducción.....	4
<b>Capítulo 1, Los derechos humanos:</b>	
<b>Su reconocimiento, evolución, definición y protección.....</b>	<b>6</b>
Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.....	7
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.....	7
Declaración Francesa de 1791.....	7
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	7
Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.....	7
Reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos.....	8
Definición amplia de los derechos humanos.....	8
<b>Capítulo 2, Los derechos de los pueblos indígenas y de los indígenas:</b>	
<b>Retos y realidades.....</b>	<b>9</b>
El Artículo 2º. de la Constitución mexicana.....	10
El Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	11
La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	11
Las evidencias sobre transgresiones al juicio justo de los indígenas.....	11
<b>Capítulo 3, El “Caso Alberto Patishtán” y la justicia mexicana en relación con el mismo.....</b>	<b>13</b>
Descripción de los hechos.....	13
Irregularidades en el Caso.....	14
<b>Conclusiones.....</b>	<b>16</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>18</b>

## Introducción

Cuando se planteó desarrollar esta monografía, el ánimo era exponer el contexto de violaciones reiteradas de derechos humanos que aqueja al sistema de impartición de justicia en México. En este escenario sobresale el caso del profesor chiapaneco Alberto Patishtán, acusado de participar en la emboscada que cobró la vida de diez policías en la comunidad de "El Bosque", Chiapas. Tal acusación le valió una sentencia de sesenta años de prisión, de los cuales cumplió trece, hasta el 31 de octubre del 2013, cuando el presidente Enrique Peña Nieto le concedió el indulto que le devolvió su libertad<sup>1</sup>.

El caso de Alberto Patishtán ha puesto de relieve las deficiencias de la justicia mexicana. Ello, por una parte, en virtud de los años que permaneció en la cárcel y los perjuicios que eso le ocasionó; pero además, toda vez que, a pesar de estar libre, sigue siendo considerado culpable, en virtud de una resolución judicial que se pronunció en el marco de severas irregularidades procedimentales; pues el indulto no implica una declaración de inocencia o de no culpabilidad, ni comprende más allá del aspecto penal.

En esta monografía expongo y analizo los hechos del Caso, así como las irregularidades acaecidas durante el desarrollo del procedimiento respectivo, las cuales se tradujeron en violaciones a los derechos humanos del profesor Patishtán y reflejan, en general, un fracaso de la procuración e impartición de justicia en nuestro país.

En ese sentido, la pregunta de investigación que con este trabajo pretendo responder es **¿Cómo el actual sistema judicial mexicano discrimina al profesor indígena Alberto Patishtán negándole su derecho al juicio justo?**

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo publicado en esa fecha en el Diario Oficial de la Federación, consultado en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5320483&fecha=31/10/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320483&fecha=31/10/2013), el 25 de marzo de 2014. En virtud del indulto concedido, se extinguió la responsabilidad penal de Alberto Patishtán Gómez y, en consecuencia, se decretó su inmediata libertad.

Las violaciones están soportadas sobre una hipótesis fundamental, la cual consiste en que, por su condición de indígena, se le negó un juicio justo, <sup>Hip</sup> discriminándole y evidenciando, en efecto, las fallas del sistema judicial mexicano.

Para el desarrollo del presente trabajo se introducen algunos conceptos teóricos y normativos de gran trascendencia hoy en día, como el principio pro persona<sup>2</sup>; la interpretación conforme; los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; el debido proceso; el juicio justo, y el multiculturalismo, a partir del reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de las minorías étnicas. Estos elementos nos permiten analizar el juicio del profesor Patishtán y demostrar las irregularidades de las que fue víctima durante su desarrollo, las cuales se tradujeron en una sentencia injusta. Adicionalmente se analizan diversas posturas de instancias relevantes en la materia, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la organización Amnistía Internacional. <sup>Cómo</sup>

Finalmente, se exponen las conclusiones sobre el Caso, advirtiendo las irregularidades con las que se violentaron derechos humanos fundamentales.

sería interesante que explicara los conceptos básicos, mas que enumerar muchos.

---

<sup>2</sup> Según el constitucionalista mexicano Miguel Carbonell (2012), este principio "supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano.". Para más información al respecto, consúltese <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>.



**Capítulo 1**  
**Los derechos humanos:**  
**Su reconocimiento, evolución, definición y protección**

Debemos iniciar por definir el concepto de derechos humanos, aunque sea de forma breve, pues más adelante profundizaremos en su concepción.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, éstos derechos son los inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.<sup>3</sup>

Es preciso puntualizar que, al día de hoy, la teoría del derecho ha pasado del normativismo al principialismo<sup>4</sup>. Esto significa que el impero de las normas ha sido desplazado por el imperio de los principios y los valores que dieron origen a esas normas y que pretenden justificarlas.

Para dimensionar esa nueva realidad, debemos remitirnos brevemente a los antecedentes y la historia reciente de lo que hoy conocemos como derechos humanos. Para eso haremos referencia a algunos instrumentos normativos que han influido prácticamente en todos los sistemas legales de occidente. Esto toda vez que para la adecuada comprensión del valor de los derechos humanos, en el caso que nos ocupa y en cualquier otro en el que se impliquen violaciones, resulta indispensable conocer y traer a cuento los documentos históricos, sin cuya conquista y vigencia no existiría el actual sistema de protección de los derechos humanos. Los más connotados expertos en la materia constantemente refieren estos instrumentos por considerarlos la base de cualquier desarrollo contemporáneo en relación con la materia.

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, el 2 de mayo de 2014.

<sup>4</sup> VIGO, Rodolfo Luis, *Constitucionalización y judicialización del derecho*, Editorial Porrúa, 2013, México, p. 23.

**Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.** Sin esta Constitución no se explica el constitucionalismo de muchos países, entre ellos México. En su Preámbulo se reconocen valores como la justicia, la tranquilidad interior, la defensa común, el bienestar general y la libertad.<sup>5</sup>

**Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.** El orden jurídico con el que hoy cuenta la humanidad no sería posible sin esta Declaración. Su aspiración de que las reclamaciones de los ciudadanos se dirijan al mantenimiento del derecho y a la felicidad, resulta una muestra mínima para constatar la protección o violación de derechos.<sup>6</sup>

**Declaración Francesa de 1791.** En este texto cúspide de las ideas de democracia y libertad que redefinirían al Estado, destacan, entre otros aspectos: la igualdad, el papel de la ley, la legalidad penal, la presunción de inocencia y la libertad de expresión.<sup>7</sup>

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.** Nuestra Constitución representa el origen y la finalidad del Estado. En gran medida, la ratificación y ampliación de los derechos políticos, y el reconocimiento de los derechos sociales, se constituyeron como cimientos del actual sistema de protección de derechos humanos.<sup>8</sup>

**Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.** La fundación de las Naciones Unidas y la posterior adopción de la Declaración de 1948, motivadas por

---

<sup>5</sup> Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_eua.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf).

<sup>6</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultada en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, el 20 de marzo de 2014.

<sup>7</sup> CARBONELL, Miguel, *En los orígenes del Estado Constitucional: la Declaración Francesa de 1789*, Editorial Iustitia S.A.C., 2012, Perú, pp. 122-124; consultado en [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/LOS\\_ORIGENES\\_DEL\\_ESTADO\\_CONSTITUCIONAL\\_-\\_Miguel\\_Carbonel.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/LOS_ORIGENES_DEL_ESTADO_CONSTITUCIONAL_-_Miguel_Carbonel.pdf), el 21 de marzo de 2014.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, el 17 de marzo de 2014.

las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, representaron el reconocimiento de la necesidad de establecer un orden normativo supranacional que, independientemente de las coyunturas históricas de cada Estado, siempre proteja los derechos humanos.

**Reforma constitucional del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos.** Esta modificación es la más sustantiva a nuestro marco fundamental, desde su adopción en 1917. Entre más, introdujo aspectos como la interpretación conforme y el principio pro persona, y estableció los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Definición amplia de los derechos humanos.** Teniendo como base lo expuesto, es posible, ahora sí, fijar una definición de lo que podemos llamar el concepto amplio e integral de derechos humanos: "son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."<sup>9</sup>. El debido proceso es uno de esos derechos.<sup>10</sup>

Las garantías establecidas en la Constitución y desarrolladas en la legislación secundaria, entre las que destaca el Juicio de Amparo, tienen como propósito asegurar a los ciudadanos la posibilidad de protegerse frente a violaciones de derechos humanos por parte de la autoridad.

*personas*

<sup>9</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado en [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos), el 27 de marzo de 2014.

<sup>10</sup> Como ejemplo, véase el "Caso Florence Marie Louise Cassez Crepin", el cual concluyó con el otorgamiento del Amparo solicitado por la quejosa, derivado de la acreditación de violaciones a principios que tutela el debido proceso. Sentencia disponible en [https://www.scjn.gob.mx/pleno/Documents/proyectos\\_resolucion/ADR-517\\_2011.pdf](https://www.scjn.gob.mx/pleno/Documents/proyectos_resolucion/ADR-517_2011.pdf).

Toda vez que, precisamente, el debido proceso, como garantía para un juicio justo<sup>11</sup>, constituye uno de los conceptos más importantes para la finalidad de este trabajo, debemos rescatar su definición. El jurista Héctor Fix-Zamudio señala que por debido proceso legal se entiende “el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”<sup>12</sup>. El autor aporta los que a su juicio son los elementos de este concepto: a) la exigencia de un proceso previo en el que se cumplan las formalidades esenciales; b) prohibición de tribunales especiales y de leyes privativas; c) restricción de la jurisdicción militar; d) derecho o garantía de audiencia; e) fundamentación y motivación de las resoluciones; f) aspectos sustanciales del debido proceso legal que aluden ya a la evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios.

## Capítulo 2

### Los Derechos de los Pueblos Indígenas

#### Retos y realidades

*minorías (étnicas)*

Si los derechos humanos de la población en general son violentados con frecuencia, los de quienes integran llamados grupos vulnerables, lo son aún más. Uno de esos grupos lo constituyen los indígenas. En México, alrededor de 15 millones de personas, mayores de 3 años, se identifican como indígenas<sup>13</sup>, es decir, más del 10 por ciento de la población.

<sup>11</sup> En el derecho internacional los derechos al debido proceso y al juicio justo se encuentran reconocidos en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, y en los artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>12</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor, Voz: debido proceso legal, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, 1987, México, pp. 820-822; citado por GÓMEZ Lara Cipriano, El debido proceso como derecho humano, p. 345, consultado en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1968/17.pdf>, el 17 de marzo de 2014.

<sup>13</sup> INEGI, Censo 2010, consultado en [http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/principales\\_resultadosVI.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/principales_resultadosVI.pdf), el 3 de abril de 2014.



De acuerdo con las Naciones Unidas<sup>14</sup>, las comunidades indígenas enfrentan múltiples retos, pues es muy común que se les transgredan derechos básicos que debe de considerar el desarrollo armónico, en atención al multiculturalismo. Entre esos derechos se encuentran la privación de su derecho a controlar su propio desarrollo con base en sus valores, necesidades y prioridades; la escasa representación política que tienen, y el limitado acceso a servicios.

aplican

Los informes de organizaciones de la sociedad civil y de instancias internacionales ponen en evidencia los graves rezagos en cuanto a la impartición de justicia para los indígenas en nuestro país. Según un informe de Amnistía Internacional<sup>15</sup>, “la negación del derecho a un juicio justo para los sospechosos de delitos sigue siendo práctica habitual, especialmente del derecho a la presunción de inocencia y a una defensa efectiva”. Asimismo, se advierte que, a pesar de las recientes reformas en materia de derechos humanos, siguen obteniéndose confesiones a través de mecanismos de tortura, las cuales, no obstante, son admitidas como pruebas. En ese mismo tenor, apunta que “los sospechosos indígenas o pertenecientes a otros grupos socialmente marginados son los que corren más peligro de enfrentarse a cargos penales falsos o infundados, que dan lugar a reclusiones prolongadas y condenas poco fiables.”

(Cuerpos?)

**El Artículo 2º. de la Constitución mexicana<sup>16</sup>.** En este Artículo se reconoce la composición pluricultural del país, sustentada en los pueblos indígenas. Se señala la conciencia de su identidad indígena como criterio para el desarrollo y la aplicación de la ley. En consecuencia, se reconocen y garantizan una serie de derechos para estas comunidades, entre los que destacan: la libre determinación, la elección de sus autoridades, el acceso a la justicia, la no discriminación y su

<sup>14</sup> Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationIndigenousPeoples.aspx>, el 15 de marzo de 2014.

<sup>15</sup> Amnistía Internacional, Información para el examen periódico universal, EPU, de la ONU, octubre-noviembre 2013, consultado en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR41/019/2013/es/c23f3c38-4a0c-45f8-8165-2978eb3eee12/amr410192013es.pdf>, el 15 de marzo de 2014.

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

acceso, en igualdad de oportunidades, a espacios, bienes y servicios para su desarrollo.

**El Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>17</sup>.**

Incluye normas que poseen carácter vinculante para los Estados parte, aunque no se definen expresamente quiénes son o conforman los pueblos indígenas, se establece principios a partir de los cuales se ha impartido justicia para sancionar violaciones y, de esa forma, asegurar la protección de los derechos humanos de los indígenas. Básicamente, son tres los principios con base en los cuales instancias internacionales de naturaleza jurisdiccional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han realizado interpretaciones: la no discriminación, el derecho a la autodeterminación, y el derecho a la consulta y a la participación en la toma de decisiones.

**La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>18</sup>.**

Establece una serie de consideraciones reconociendo los derechos de los indígenas, los cuales, señala, deben ser respetados y estar libres de toda discriminación. De entre las disposiciones que contienen los 46 artículos que integran la Declaración, se advierte que los valores reconocidos por la misma serán tutelados y garantizados por los Estados, de conformidad con los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

**Las evidencias sobre transgresiones al juicio justo de los indígenas.**

La Organización del Pueblo Indígena Me' Phaa, en coordinación con la organización Amnistía Internacional, ha documentado y denunciado violaciones en contra de indígenas, principalmente, en el estado de Guerrero. Amenazas, intimidaciones, supresión arbitraria de etapas del juicio, testigos fabricados y la imposibilidad de

---

<sup>17</sup> Convenio No. 169, Organización Internacional del Trabajo (OIT), consultado en <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>, el 3 de abril de 2014.

<sup>18</sup> Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Naciones Unidas, 2007, consultada en [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf), el 15 de marzo de 2014.

una defensa legal adecuada, son algunas de las situaciones que enfrentan con mayor frecuencia los indígenas acusados de la comisión de delitos.<sup>19</sup>

*Defensor*

La discriminación de cualquier tipo afecta gravemente la dignidad de las personas. En la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial (ICERD) se ha definido a la discriminación racial como: "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."<sup>20</sup>

Aunque en nuestro país no existe una legislación federal, propiamente, que señale y desarrolle específicamente los derechos de los indígenas, se cuenta con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y, más allá, con el marco jurídico internacional señalado en los párrafos anteriores. Con ese conjunto de normas es posible, y ha sido posible -para muestra las resoluciones de los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos- señalar y sancionar actos de autoridades y de servidores públicos que han violentado derechos humanos de indígenas.

*Muy buena relación y argumentos  
el caso portuario y  
temas y argumentos  
de DDH!*

<sup>19</sup> Para mayor información acerca de casos específicos que soportan estas circunstancias, consúltese el documento "Promover los derechos de los pueblos indígenas de México", publicado por Amnistía Internacional, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR41/040/2008/en/617b0f2c-9467-11dd-8a66-2b277e06f5bd/amr410402008spa.pdf>.

<sup>20</sup> Parte I de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial (ICERD), consultada en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/ICERDManual\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/ICERDManual_sp.pdf), el 2 de mayo de 2014.

### Capítulo 3

#### El “Caso Alberto Patishtán” y la justicia mexicana en relación con el mismo

En este espacio expondremos los hechos del “Caso Alberto Patishtán”, el tratamiento por parte de las autoridades, así como las irregularidades suscitadas durante la integración del expediente, el juicio y la sentencia.

**Descripción de los hechos**<sup>21</sup>. El 12 de junio del año 2000, siete policías estatales fueron abatidos en el poblado El Bosque, del estado de Chiapas.

El 19 de junio siguiente, Alberto Patishtán Gómez, indígena, profesor tzotzil, chiapaneco, fue capturado acusado de participar en la emboscada que dio muerte a dichos policías, sin existir pruebas contundentes que acreditaran su responsabilidad. Se le dictó una condena de 60 años de prisión, acusado de delincuencia organizada, homicidio calificado, portación de armas de uso exclusivo del Ejército y lesiones calificadas. ✓

Patishtán y sus defensores argumentaron que su encarcelamiento se debió a diferencias políticas con el presidente municipal de El Bosque. ✓

Del año 2010 al 2013, grupos y organizaciones de indígenas, vecinos de la comunidad y del estado de Patishtán, llevaron a cabo manifestaciones y protestas, entre las que destacan el ayuno por períodos prolongados, exigiendo la liberación de una serie de reos indígenas, según argumentaban, encarcelados injustamente. Entre esos reos para los que aclamaban libertad, se encontraba el Profesor Patishtán preso desde el año 2000. ✓

---

<sup>21</sup> Con información del Periódico “El Universal”, consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2013/cronologia-alberto-patishtan-gomez-961771.html>, el 15 de marzo de 2014; así como de la Revista “Proceso”, consultada en <http://www.proceso.com.mx/?p=345982>, el 15 de marzo de 2014.



Después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, organizaciones de la sociedad civil, legisladores federales y hasta el gobernador de su estado, coincidieron en que, por violaciones al debido proceso, el profesor Patishtán debía ser liberado, el 29 de octubre del año 2013, el presidente de México le concedió el indulto, con lo que fue puesto en libertad. Para que dicho indulto fuera posible, debió realizarse una reforma al Código Penal Federal con el propósito de facultar al presidente en materia de indulto (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del año 2013).<sup>22</sup>

**Irregularidades en el Caso.** Según los activistas, las organizaciones y los mismos legisladores que intervinieron de alguna forma exigiendo la liberación del profesor chiapaneco, el proceso que condujo a su condena se encontraba afectado por severas irregularidades. Una de esas organizaciones fue Amnistía Internacional, la cual en una Carta enviada a la Corte mexicana, fechada el 22 de octubre de 2012<sup>23</sup>, le solicitó que se corrigieran los hechos que consideró violatorios de los derechos del acusado, entre los que destacan los siguientes:

1. Irregularidades y contradicciones en la evidencia presentada por el ministerio público;
2. Falta de escrutinio y conainterrogatorio debido, de las pruebas, en particular la declaración del único testigo;
3. La evidencia de los testigos de descargo presentada por la defensa fue desechada sin sustento sólido;

<sup>22</sup> Presidencia de la República, con información del Diario Oficial de la Federación. Información consultada en <http://www.presidencia.gob.mx/reforma-al-codigo-penal-federal-en-materia-de-indulto/>, el 2 de mayo de 2014. De acuerdo con esta modificación, "el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas"

<sup>23</sup> Carta dirigida a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fechada en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 22 de octubre de 2012, suscrita por el asesor especial en Programas Especiales, de la organización Amnistía Internacional, consultada en [http://amnistia.org.mx/publico/casoalberto/TG%20AMR%2041.2012.042%20Ministros%20SCJN%20\(Alberto%20Patisht%e1n\).pdf](http://amnistia.org.mx/publico/casoalberto/TG%20AMR%2041.2012.042%20Ministros%20SCJN%20(Alberto%20Patisht%e1n).pdf), el 4 de abril de 2014.

4. Defensa inadecuada para representar los intereses del acusado, incluyendo la llevada a cabo por el defensor de oficio;
5. Defensa notablemente deficiente al no realizar preguntas pertinentes al defendido a los testigos;
6. Estas deficiencias limitaron la eficacia de las pruebas de defensa en el juicio y la revisión del caso;
7. Presunción de culpabilidad por parte de ministerio público y, posteriormente, por el Poder Judicial;
8. Nunca fue considerado con seriedad el contexto social (político) que podría haber motivado el señalamiento fabricado contra el acusado, y
9. Finalmente, Amnistía Internacional señaló que no era la primera ocasión en la que advierte que el sistema de justicia mexicano opera de forma parcial en contra de un acusado indígena, de escasos recursos económicos y sociales, y a quien le es negado el acceso pleno e igualitario a la justicia.

Derivado de las situaciones anteriores, mediante la Carta en comento, Amnistía Internacional consideró violentados los siguientes principios: ✓

1. Derecho a un juicio justo, que abarca las garantías del debido proceso; ✓
2. Actuación imparcial de los fiscales en la investigación penal; ✓
3. Presunción de inocencia; ✓
4. Derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial; ✓
5. Derecho a ser defendido por un abogado; ✓
6. Derecho a asistencia letrada experimentada, competente y eficaz, y ✓
7. Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales. ✓

Las apreciaciones de Amnistía Internacional fueron compartidas por amplios sectores de la población y tuvieron un gran peso en la decisión presidencial de conceder el indulto. Debe señalarse que la labor periodística de investigación fue de gran importancia para colocar lo que muchos consideraron una injusticia, en la opinión pública.

## Conclusiones

PI,  
Código del Estado  
con el  
autónomo

En “Caso Alberto Patishtán” se vulneraron principios y derechos del inculpado. Son muestras prácticas de ello el activismo que provocó la exigencia de su liberación y el indulto concedido por el presidente de México.

En el citado Código Penal Federal<sup>24</sup> se establece que para que el Ejecutivo Federal conceda el indulto, deben acreditarse una serie de elementos, entre los que destacan el hecho de que la persona sentenciada no represente ningún peligro para la sociedad; que existan indicios consistentes de violaciones graves a derechos humanos y que haya agotado todos los recursos legales nacionales. En ese sentido, obvia decir que, el hecho de que el profesor Patishtán hubiera, como se señala, agotado todos los “recursos legales nacionales” y, no obstante, el presidente haya decidido otorgarle el indulto por considerar que hubo serias fallas en el debido proceso, motivadas, en gran medida, por su condición de indígena, esa situación pone en evidencia, en principio, dos cosas: las fallas de los sistemas de administración e impartición de justicia en nuestro país, las cuales, con base en este caso –y en otros en los que se encontraban involucrados indígenas, como los Teresa González, Alberta Alcántara u Hugo Sánchez Ramírez<sup>25</sup>–, demuestran su incapacidad para garantizar un juicio justo; pero además la intención del presidente de corregir una injusticia y, al mismo tiempo, exhibir dichas fallas en la actuación de las autoridades involucradas. En otras palabras, el Ejecutivo, mediante el indulto, reconoce, aunque sea implícitamente, el fracaso de las instituciones responsables de procurar y garantizar justicia.

www

<sup>24</sup> Código Penal Federal, última reforma a este artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2013, consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, el 4 de abril de 2014.

<sup>25</sup> Carta dirigida a magistrados del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo de Circuito, fechada el 20 de marzo de 2013, suscrita por el asesor especial en Programas Especiales, de la organización Amnistía Internacional, consultada en [http://www.frayba.org.mx/archivo/noticias/tg\\_amr\\_41.2013.003\\_re\\_patishtan.pdf](http://www.frayba.org.mx/archivo/noticias/tg_amr_41.2013.003_re_patishtan.pdf), el 4 de abril de 2014.

Es importante considerar otro aspecto. El indulto no significa ni implica el reconocimiento de la inocencia del inculpado. La amnistía se refiere sólo a la extinción de la condena, sin entrar a modificar la sentencia. De tal suerte que la justicia alcanzada mediante el indulto se trata de una justicia parcial. ✓

En suma, con el caso expuesto, a la luz de los hechos señalados, las normas nacionales e internacionales referidas, y las actuaciones de las autoridades involucradas, se acredita que el sistema administrativo y jurisdiccional mexicano, por virtud de sus fallas, discriminó y violó con ello derechos humanos y fundamentales. ✓


Espero que esta monografía sirva también como una advertencia y un llamado de atención para que las autoridades protejan ampliamente los derechos de todos los gobernados. Pues sólo de esa forma podremos alcanzar la igualdad y la libertad que merecemos y a la que aspiramos como sociedad. ✓

De lo contrario, de no contar con los mecanismos y las políticas públicas que han posible el ejercicio auténtico de las garantías, de poco servirán el reconocimiento constitucional y el desarrollo legal de los derechos humanos. El principio pro persona y la interpretación más amplia del derecho que deben realizar los juzgadores al momento de aplicar las normas a los justiciables, deben constituir para éstos últimos una garantía en cuanto a la validez de los elementos para un juicio justo, así como la oportunidad real de acceder a la justicia, sin ninguna clase de discriminación. ✓




## Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional, distintos fragmentos y apartados de la Carta dirigida a magistrados del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo de Circuito, fechada el 20 de marzo de 2013; consultada en [http://www.frayba.org.mx/archivo/noticias/tg\\_amr\\_41.2013.003\\_re\\_patishtan.pdf](http://www.frayba.org.mx/archivo/noticias/tg_amr_41.2013.003_re_patishtan.pdf), el 4 de abril de 2014.
- Amnistía Internacional, distintos fragmentos y apartados de la Carta dirigida a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fechada en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 22 de octubre de 2012; consultada en [http://amnistia.org.mx/publico/casoalberto/TG%20AMR%2041.2012.042%20Ministros%20SCJN%20\(Alberto%20Patisht%e1n\).pdf](http://amnistia.org.mx/publico/casoalberto/TG%20AMR%2041.2012.042%20Ministros%20SCJN%20(Alberto%20Patisht%e1n).pdf), el 4 de abril de 2014.
- Amnistía Internacional, información para el examen periódico universal, EPU, de la ONU, octubre-noviembre 2013, consultado en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR41/019/2013/es/c23f3c38-4a0c-45f8-8165-2978eb3eee12/amr410192013es.pdf>, el 15 de marzo de 2014.
- Constitución de los Estados Unidos de América de 1878, Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_eua.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf), consultada el 15 de marzo de 2014.
- CARBONELL, Miguel, En los orígenes del Estado Constitucional: la Declaración Francesa de 1789, Editorial Iustitia S.A.C., 2012, Perú, pp. 122-124; consultado en [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/LOS\\_ORIGENES\\_DEL\\_ESTADO\\_CONSTITUCIONAL\\_-\\_Miguel\\_Carbonel.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/LOS_ORIGENES_DEL_ESTADO_CONSTITUCIONAL_-_Miguel_Carbonel.pdf), el 21 de marzo de 2014.


- 
- CARBONELL, Miguel, México, 2012, información consultada en <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>, el 25 de marzo de 2014.
  - “Caso Florence Marie Louise Cassez Crepin”, sentencia disponible en [https://www.scjn.gob.mx/pleno/Documents/proyectos\\_resolucion/ADR-517\\_2011.pdf](https://www.scjn.gob.mx/pleno/Documents/proyectos_resolucion/ADR-517_2011.pdf).
  - Código Penal Federal, última reforma a este artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2013, consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, el 4 de abril de 2014.
  - Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado en [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos), el 27 de marzo de 2014.
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, el 17 de marzo de 2014.
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, consultada en <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>, el 27 de marzo de 2013.
  - Convenio No. 169, Organización Internacional del Trabajo (OIT), consultado en <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>, el 3 de abril de 2014.
  - CORCUERA Cabezut, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Editorial Oxford, 2001, México, p. 51.

- Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Naciones Unidas, 2007, consultada en [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf), el 15 de marzo de 2014.
- Diario Oficial de la Federación, consultado en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5320483&fecha=31/10/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320483&fecha=31/10/2013), el 25 de marzo de 2014.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, Voz: debido proceso legal, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, 1987, México, pp. 820-822; citado por GÓMEZ Lara Cipriano, El debido proceso como derecho humano, p. 345, consultado en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1968/17.pdf>, el 17 de marzo de 2014. ✓
- GAMBOA Montejano, Claudia, "Reforma constitucional relativa a los derechos humanos y los tratados internacionales", Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, de la Cámara de Diputados, 2012, México, p. 4, consultado en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-12.pdf>, el 4 de abril de 2014.
- INEGI, Censo 2010, consultado en [http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi\\_result/cpv2010\\_principales\\_resultadosVI.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosVI.pdf), el 3 de abril de 2014.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultada en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, el 20 de marzo de 2014.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, consultado en

  
<http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationIndigenousPeoples.aspx>, el 15 de marzo de 2014.

- Periódico “El Universal”, consultado en <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2013/cronologia-alberto-patishtan-gomez-961771.html>, el 15 de marzo de 2014.

- Revista “Proceso”, consultada en <http://www.proceso.com.mx/?p=345982>, el 15 de marzo de 2014.

-  VIGO, Rodolfo Luis, *Constitucionalización y judicialización del derecho*, Editorial Porrúa, 2013, México, p. 23.